

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y objetivos.

Artículo 1º:

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada AMASOL, Asociación de Madres Solas. En Zaragoza se constituye dicha asociación con domicilio social, en calle Monasterio de Santa Clara, bajos, local 11, Zaragoza 50002. Se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por la Legislación en vigor referente a la materia.

El régimen Asociativo al que se somete la Asociación es el contenido en la Ley Orgánica 1/2.002, 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2º:

La asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, ámbito Nacional e Internacional.

Artículo 3º:

La asociación AMASOL, tiene como fines determinados:

1º.- Asistir a las familias monomarentales en todo aquello que concierne a su desarrollo integral y promoción, desde dos principios básicos: la perspectiva de género y el interés superior del menor.

2º.- Promover la multiculturalidad en todos los ámbitos de intervención.

3º.- Alentar el espíritu de colaboración entre las asociadas, para un mejor desarrollo de sus actividades tanto individuales como colectivas.

4°.- Defender los derechos de las familias monomarentales reconocidos en la Constitución, otras Leyes vigentes, Tratados Internacionales y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5°.- Organizar actividades, servicios y empresas, sin ánimo de lucro, de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, y otras para sus asociadas y demás componentes del colectivo de la mujer, que supongan mejora en su calidad de vida.

6° Federarse y, colaborar y/o trabajar en red con otras entidades de finalidades comunes o coincidentes.

7° Representar a las mujeres en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

8° Informar y promocionar el cooperativismo entre las mujeres y otras iniciativas solidarias, sin ánimo de lucro, para fomentar el desarrollo social y personal.

9° Proponer, programar y ejecutar proyectos de cooperación al desarrollo de familias encabezadas por mujeres.

10. Favorecer su participación, en el seno de la Asociación y en el contexto social y demás ámbitos pertinentes.

11. Implementar acciones para toda la sociedad que tengan entre sus finalidades la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género.

12. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres mediante la información, sensibilización e intervención social.

CAPITULO SEGUNDO.

Órganos directivos:

Artículo 1° *Órganos directivos.*

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 2° *Junta Directiva. Composición.*

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por:
Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales

Artículo 3º Junta Directiva. Elección.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio de las dietas y gastos que se ocasionen en el desarrollo de sus funciones, no obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. Serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para mandatos de cinco años, mediante votación de acuerdo mayoritario de las dos terceras partes de la Asamblea General, en primera votación y mayoría simple en la segunda.

Todos los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

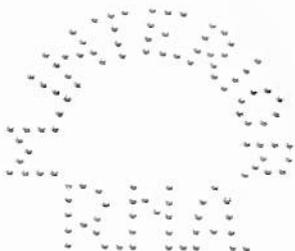
Las miembras de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyen.

La Junta Directiva anunciará la convocatoria de las elecciones con un mes de antelación, como mínimo, establecerá un plazo de presentación de candidaturas y hará públicas las mismas en la sede de la Asociación. Las candidaturas serán a través de listas cerradas.

Artículo 4º Junta Directiva. Facultades.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la asociación
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre las condiciones de admisión de nuevas socias
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en dicha junta.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y fomentar un ambiente de cordialidad y armonía entre las socias.
- f) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la asamblea General.



Artículo 5° Junta Directiva. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y, preceptivamente, una vez al mes, convocándose con un plazo de una semana mínimo y el quórum asistencial será la mitad de sus componentes.

Las reuniones de Junta Directiva podrán realizarse mediante el uso de las nuevas tecnologías, en caso que fuera necesario, pudiendo aprobar acuerdos mediante esta vía.

Las componentes de la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones y asambleas que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. La ausencia a tres reuniones consecutivas será motivo de sustitución.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría.
En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 6° Son funciones de la Presidenta:

- a) Representar a la Asociación, por sí o por delegación en cualquier situación y ante quien se requiera.
- b) Convocar la Asambleas generales.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Fijar, junto con la Secretaria, el Orden del Día tanto de las reuniones de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales.
- e) Firmar documentos de la Asociación, o relacionados con ella y autorizar con su firma los pagos y cobros.
- f) Cuando las circunstancias lo requieran, podrá adoptar decisiones de carácter urgente, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- g) Dar el Visto Bueno a las Actas de reuniones, y de las certificaciones que se libren.
- h) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.

Artículo 7°. Vicepresidenta.

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en sus ausencias y asumirá su representación por la delegación.

Artículo 8°. Secretaria.

La Secretaria de la asociación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar el control de las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros, libros y documentos de la Asociación.
- c) Expedir, con el Visto Bueno de la Presidenta, las certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Redactar las actas de las reuniones y asambleas que se realicen en la Asociación, responsabilizándose de los libros de actas.

Artículo 9°. Otros cargos.

La Tesorera efectuará la supervisión de pagos y cobros, avalados con la firma de la presidenta, así como la contabilidad de la Asociación.

Las vocales, además de su participación de hecho en la Junta Directiva a la que darán cuenta de sus gestiones y harán propuestas, cumplirán aquellas funciones que les encomiende la presidenta, para el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 10°. Asamblea General.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de las socias ordinarias, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 11°. Asamblea General. Reuniones.

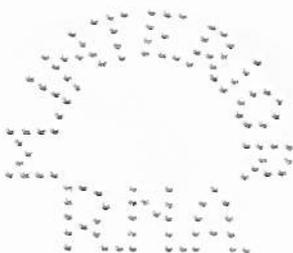
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del intervalo de tiempo comprendido entre los meses de Enero a Mayo, será convocada por la presidenta, en representación de la Junta directiva. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidenta, cuando la directiva lo

acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas. Tanto la convocatoria como el orden del día, se notificarán por escrito a las asociadas con un plazo de siete a quince días. En las asambleas generales los acuerdos se adoptarán por mayoría de las presentes. La Asamblea se considerará válida siempre que asistan la mitad más una de las asociadas, en primera convocatoria, o con cualquier número de asociadas en segunda convocatoria, el plazo que mediará entre ambas será de media hora.

Artículo 12°. Asamblea General. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General.

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las socias ordinarias.
- d) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de las asociadas.
- e) Elegir a sus representantes en la Junta Directiva.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- h) Expulsar a asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Integrarse o separarse de Federaciones.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública.



CAPITULO TERCERO.

Asociadas.

Artículo 1º. Asociadas.

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas y jurídicas, con capacidad de obrar, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan además los siguientes requisitos:

1. Socias ordinarias: madres que no convivan, ni tengan unión legal con el otro progenitor. Serán socias de pleno derecho, correspondiéndoles los derechos y deberes que aparecen en los presentes estatutos.
2. Socias fundadoras: quienes participaron en el acto de constitución de la asociación.
3. Socias honorarias/socios honorarios: personas reconocidas o de prestigio que apoyan la labor de la asociación. No gozan de los derechos y deberes de las socias ordinarias.
4. Socias colaboradoras/socios colaboradores: personas que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma, o una aportación económica, de carácter puntual o permanente. No tienen los mismos derechos y deberes que las socias ordinarias.
5. Socias usuarias/ destinatarias y socios usuarios/destinatarios de la asociación. Reciben o participan de la acción de la asociación pudiendo recibir determinados servicios realizando aportación económica por la actividad usada. Pueden coincidir las categorías de socia ordinaria y socia usuaria, pero no necesariamente. No tienen los mismos derechos y deberes que las socias ordinarias.

Podrán combinarse en una sola persona varias de estas categorías a la vez.



Artículo 2° Asociadas ordinarias. Derechos:

Son derechos de las asociadas:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y disfrutar, tanto ellas como sus hijos e hijas de forma prioritaria, de los servicios prestados por la asociación en base a recursos socio-económicos técnicamente definidos.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Formar parte de las candidaturas para los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ser informada y conocer las actividades de la Asociación.
- f) Ser informada sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Artículo 3° Asociadas. Deberes.

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas establecidas, salvo acreditar carencia de ingresos suficientes.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 4° Asociadas. Régimen disciplinario.

La asociada que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 5º.- Asociadas. Baja.

Las Asociadas pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente.

Asimismo, causarán baja de la Asociación las asociadas que incumplieren con los deberes que como asociadas tienen, previo expediente señalado en los artículos de régimen disciplinario. La baja como asociada no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPITULO CUARTO

Régimen económico y patrimonial. Ingresos

Artículo 1º.- Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

El régimen Asociativo al que se somete la Asociación es el contenido en la ley Orgánica 1/2.002 de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 2 Patrimonio inicial y recursos económicos.

El Patrimonio inicial fue la aportación simbólica de las Socias que se iban uniendo con la causa, y aportaron 1.000 pesetas anuales. Con un comienzo de 10 socias.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Cuotas de las socias ordinarias, periódicas o extraordinarias.
- b) Subvenciones oficiales y privadas
- c) Donaciones, herencias y/o legados
- d) Aportaciones económicas por servicios
- e) Rentas del patrimonio o de otros ingresos.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 3 Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la presidenta, de la tesorera y de la secretaria.

Para poder disponer de fondos por encima de 3000€, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una necesariamente será la de la presidenta.

CAPITULO QUINTO

Disolución de la asociación

Art. 1 Disolución de la asociación

La Asociación se disolverá por:

- a) Aprobación, previa convocatoria de Asamblea Extraordinaria, de los dos tercios de las socias, en primera votación, y mayoría simple en la segunda.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil
- c) Por sentencia judicial firme

Acordada esta disolución, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, dispondrá del patrimonio social, que librárá de cargas y gravámenes, y aplicará el remanente neto, si resultase, a otras asociaciones de mujeres, a ser posible de madres solas.

Corresponderá a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las miembras o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO SEXTO

Resolución extrajudicial de conflictos

Art. 1 Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPITULO SEPTIMO. Reforma de los Estatutos

Art. 1 Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría, siempre que se presente el mayor número posible de socias ordinarias.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Disposición final.

Los presentes Estatutos aprobados el día 29 de abril de 2019, de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Presidenta

Fdo: Patricia Duran Sagué



Secretaria

Fdo: Marlene Cando Herrero



Tesorera

Fdo. Sana Baradía

 **amasol**
ASOCIACIÓN DE MADRES SÓLAS
C. I. F. G-50867381



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **AMASOL ASOCIACION DE
MADRES SOLAS**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL
990969, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/08/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

